REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 23681 DE 2021

(23/04/2021)

Radicación No. 21-119289
Cámara de Comercio del Cauca

Por la cual se aprueba una reforma parcial de los estatutos

LA DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio y el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que a través de radicado No. 21-119289, la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, presentó para aprobación de esta Superintendencia, la reforma parcial de sus estatutos respecto de los artículos 5, 12, 14, 21, 29, 31, 43, 52 y 54, la cual fue adoptada por la Junta Directiva mediante el Acta No. 862 del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Que una vez analizada la reforma de estatutos, esta Dirección considera que es procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reforma parcial de los estatutos de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, respecto de los artículos 5, 12, 14, 21, 29, 31, 43, 52 y 54 la cual fue aprobada mediante el Acta No. 862 del 26 de febrero de 2021 de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma parcial estatutaria, deberá publicarse por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, dentro del mes siguiente a su ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.38.5.1 del Decreto No. 1074 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** que una vez surtidos los trámites de publicidad de la reforma parcial aprobada, se envíe a esta Superintendencia un ejemplar de los estatutos compilados, en papelería de la Cámara de Comercio, acompañado de las respectivas constancias de publicación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual puede interponer ante la Directora de Cámaras de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de abril de 2021

DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO,

CLAUDIA ZULUAGA ISAZA

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
NIT 891.580.011–1
ANA FERNANDA MUÑOZ OTOYA
C.C. No. 34.560.431
Presidente Ejecutiva
PRESIDENCIAEJECUTIVA@CCCAUCA.ORG.CO
SECRETARIAPRESIDENCIA@CCCAUCA.ORG.CO

Proyectó: Julia Ussa
Revisó: Liliana Durán
Aprobó: Claudia Zuluaga

El presente documento contiene los estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, ajustados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1727 de 2014 y el Decreto Reglamentario 1074 de 2015

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Ajustados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1727 de 2014 y el Decreto Reglamentario 1074 de 2015

La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** creada mediante Decreto número 629 del 12 de abril de 1924, se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 y el Decreto Reglamentario 1074 del 26 de mayo 2015 y demás disposiciones que lo adicionen o reformen.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, CREACIÓN, NOMBRE, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto N° 629 del 12 de abril de 1924 y su jurisdicción comprende la totalidad de los Municipios del Departamento del Cauca, tal como lo estipula el decreto 1350 del 22 de agosto de 2016 o la norma que la modifique sustituya o adicione.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FUNCIONES. El objeto de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, en cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** ejercerá las funciones señaladas principalmente en el Art 86 del Código de Comercio, el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;

2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar sólo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto

representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
24. Las demás asignadas legalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la Entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES. A la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las Cámaras de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Componen la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** los siguientes órganos:

1) La Junta Directiva.
2) La Comisión Primera.
3) El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
4) El Presidente Ejecutivo.
5) El Secretario.
6) Revisor Fiscal.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.1. del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos

de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 8.- PERIODO. Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la Junta actúa de manera corporativa, de esta forma las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su Presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y las funciones de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

Deber de buena fe. En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

1. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento a la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.

4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la Entidad.

Deberes de diligencia: En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la Junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de confidencialidad. En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a:

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la Junta.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la Cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Deberes de respeto: Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la Junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva.
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
 Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

Funciones de Estrategia y Gestión.

1. Aprobar las políticas generales de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.

3. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones legales y los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
4. Ejercer dentro de los límites propios de la Junta Directiva, las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la Entidad.
5. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos de la Entidad.

Funciones de Control y Evaluación.

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la Cámara y su código de ética y buen gobierno.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el Presidente Ejecutivo y los empleados del nivel directivo de la Cámara, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Evaluar trimestralmente la gestión financiera de la Entidad.
5. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
6. Aprobar anualmente los estados financieros de la Entidad.
7. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.

Atribuciones y facultades.

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quorum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva.
3. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio de acuerdo a los montos establecidos, en los siguientes límites de atribución para contratar:

CARGO	LIMITE DE ATRIBUCIONES
Presidente Ejecutivo	Hasta ciento treinta (130) SMMLV
Presidente Ejecutivo con aprobación de la Presidencia de la Junta Directiva	Mayores a ciento treinta (130) SMMLV y hasta doscientos (200) SMMLV
Junta Directiva	Superiores a doscientos (200) SMMLV

4. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.

Otras funciones.

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
2. Aprobar el Código de Ética y buen Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos.
3. Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.
4. Emitir concepto previo respecto de la vinculación permanente de la Cámara a otra u otras entidades que cumplan funciones complementarias de las suyas, análogas a las mismas o conexas con ellas.
5. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Someter a la aprobación de la Junta las actas correspondientes.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
7. Promover la evaluación de la Junta Directiva.

8. Aprobar los actos y contratos que se relacionan con las funciones y objetivos de la Entidad, teniendo en cuenta el límite de las cuantías atribuidas al Presidente de la Junta Directiva establecidas en los presentes estatutos.

9. Firmar el contrato laboral del Presidente Ejecutivo y sus modificaciones.
10. Aprobar y firmar los actos derivados de la relación laboral existente entre el Presidente Ejecutivo y la Entidad.
11. Las demás que le señale la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su Presidente o el Presidente Ejecutivo, con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su Presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita o por correo electrónico, en cuyo término no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

A las sesiones de Junta Directiva asistirán los miembros principales, el suplente personal asistirá solamente en caso de ausencia del miembro principal o por invitación expresa de la misma Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros suplentes tendrán voto únicamente en ausencia del principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de junta directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la Junta Directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

ARTÍCULO 16.- QUÓRUM. Existirá quorum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos, así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y las normas que los modifiquen.

ARTÍCULO 18.- ACTAS. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 19.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la Junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de Junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTÍCULO 20.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.

2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- En caso de que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su reemplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. A los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales que integren la Junta de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las establecidas en la Ley 734 de 2.002 - Código Disciplinario Único, las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción y en las demás normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación

o la calidad de administradores, salvo que se trate de sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO TERCERO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

PARÁGRAFO CUARTO.- Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, no constituirá una incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio del Cauca, con una sociedad de la cual el miembro de la Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, de lo cual se debe dejar constancia.

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva actuando como cuerpo colegiado, evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que ésta apruebe para el efecto. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE LA MESA SUS FUNCIONES Y OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- COMISIONES: La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** tendrá una comisión permanente y varias accidentales para el buen funcionamiento de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- COMISIÓN PERMANENTE: Será comisión permanente la siguiente:

Comisión Primera: Es la misma Comisión de la Mesa y estudiará todo lo referente a la ética, reforma de estatutos y reforma del reglamento interno de la Junta Directiva. La comisión primera regirá por el periodo de la Junta y sus integrantes deberán ser elegidos en la primera sesión de la nueva Junta elegida.

ARTÍCULO 25.- COMISIONES ACCIDENTALES: Serán las encargadas de estudiar temas específicos, claramente definidos en objetivos y tiempo para cumplir su misión.

ARTÍCULO 26.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. Tanto la comisión permanente como las accidentales serán integradas por tres (3) directivos. Las comisiones accidentales, serán designadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- INTEGRACIÓN. Para integrar las diferentes comisiones (Comisión Primera y Comisiones accidentales), el Presidente de la Junta Directiva solicitará voluntarios entre los directivos principales de la Junta. Si el número de voluntarios excediere el número de cupos a llenar, el Presidente de la Junta Directiva escogerá entre ellos los integrantes de la comisión respectiva. En caso de no contar con suficientes voluntarios, el Presidente de la Junta Directiva designará los integrantes de la respectiva comisión.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 28.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** es el representante legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
2. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la Entidad.
3. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan anual de trabajo.
4. Convocar a la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
6. Presentar para aprobación de la Junta el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados.
7. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** en aplicación de las normas que regulan la materia. Delegar al Vicepresidente Corporativo la función de autorizar el pago de las

ordenes de servicio o compra generadas en la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

8. Delegar la firma de los siguientes documentos:
 a. Contratos diferentes a laborales, otrosí y actas de liquidación con una cuantía no superior a los 30 SMMLV.
 b. Autorización de viáticos de los colaboradores.
 c. Memorandos, preavisos.
 d. Autorización de pago anticipado de cesantías de los colaboradores.
 e. Autorización de retiro parcial o total de cesantías de los colaboradores.
 f. Aprobación de formatos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad.
 g. Los demás que considere necesarios.
9. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo, o cuya celebración o ejecución hayan sido autorizadas por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar directamente o ejecutar todo acto, contrato o convenio, de la siguiente manera:

CARGO	LIMITE DE ATRIBUCIONES
Presidente Ejecutivo	Hasta ciento treinta (130) SMMLV
Presidente Ejecutivo con aprobación de la Presidencia de la Junta Directiva	Mayores a ciento treinta (130) SMMLV y hasta doscientos (200) SMMLV
Junta Directiva	Superiores a doscientos (200) SMMLV

10. Por derecho propio formar parte de todos los comités de la Entidad.
11. Representar a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la Entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
12. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.
13. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** dentro de la organización general y aquellos temporales que se requieran para el correcto funcionamiento de la Entidad.
14. Conformar y convocar el comité de afiliación.
15. Propender por el cumplimiento de los lineamientos del plan estratégico y funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, en coordinación con los empleados respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la Entidad.

16. Gestionar y generar espacios que sean de interés para el tejido empresarial o para la comunidad en general.
17. Aprobar la divulgación de estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promocionen la labor de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** o de la región.
18. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
19. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, imponer las sanciones debidas.
20. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio.
21. Delegar en otros empleados de la institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto exista.
22. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores.
23. Aprobar la documentación del Sistema de Gestión de Calidad de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** que se considere necesario.
24. Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la Entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva.
25. Establecer alianzas estratégicas con los diferentes grupos de interés a nivel nacional e internacional, con el fin de fortalecer el sector productivo del departamento del Cauca, potenciando su nivel de competitividad y dinamismo.
26. Ejercer labores de vigilancia del servicio público registral de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** según lo establecido en la legislación vigente.
27. Realizar desplazamientos en el vehículo dado por la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** para dar cumplimiento a las funciones del cargo.
28. Gestionar con entidades gubernamentales acciones tendientes a fortalecer el entorno competitivo del departamento del Cauca.
29. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- DESIGNACIÓN. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

ARTÍCULO 31.- SUPLENTES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. En ausencia permanente, temporal o accidental del Presidente Ejecutivo la representación legal estará a cargo del suplente elegido entre empleados del nivel directivo de la Entidad. En todo caso, ni el cargo de Presidente Ejecutivo ni el de sus

suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva. Para el caso de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, los cargos que ostentan la suplencia del Representante Legal son: Vicepresidente Corporativo, Director de Promoción y Desarrollo y Director de Registros Públicos.

Los suplentes del Presidente Ejecutivo de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** en su orden son:

Primer suplente: Vicepresidente Corporativo.
Segundo suplente: Director de Promoción y Desarrollo.
Tercer suplente: Director de Registros Públicos.

ARTÍCULO 32.- SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO. La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este empleado deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE AFILIADOS
(Ley 1727/14 Titulo II)

ARTÍCULO 34.- LOS AFILIADOS. Los afiliados a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los

comerciantes, personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier **CÁMARA DE COMERCIO**, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35.- CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 36.- RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 37.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 38.- CARÁCTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN. La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 39.- COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES. El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación del reglamento de afiliados y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos colaboradores del nivel directivo

vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 40.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 41.- REGLAMENTO DE AFILIADOS. La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** tiene un reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliación, el cual forma parte integral del presente estatuto y entre otros aspectos se debe establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados.
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previsto en la ley para adquirir o perder esta calidad.

El Reglamento de Afiliados de que trata el presente artículo, consta mediante Memorando No. 119 del 09 de diciembre de 2020, documento que hace parte integral de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ARTÍCULO 42.- INHABILIDAD GENERAL. Las personas que reciban remuneración como empleados de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia , so pena de despido por mala conducta.

ARTÍCULO 43.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los empleados de las Cámaras los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002.
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.
5. Lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Comercio y demás normas pertinentes y concordantes, además de las estipulaciones del Reglamento Interno de Trabajo.
6. Los empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
7. Los empleados no podrán celebrar contratos con la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
8. Los empleados no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses.
9. Los empleados no podrán ser miembros de Juntas Directivas de otras Cámaras de Comercio.
10. Los empleados no podrán tener la calidad de servidores públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se consideran vinculados al empleado para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

ARTÍCULO 44.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Los Directivos y empleados de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aún potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 46.- PROCEDIMIENTO PARA LOS EMPLEADOS. En el caso de empleados de la Cámara de Comercio distintos al Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la Entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al empleado de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo

ARTÍCULO 47.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 48.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** le informará dónde se encuentran disponibles las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se informará dónde se encuentran disponibles las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la Entidad que ostente esta calidad.

CAPÍTULO IX

POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 49.- POLÍTICA DE RIESGO. La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** contará con una política de gestión y administración de riesgos operativos administrativos y financieros que dé cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión. Corresponde al Presidente Ejecutivo y los empleados de nivel directivo la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y administración del riesgo, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

La Política de Gestión y Administración de Riesgos de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, se encuentra contenida en el documento con código **PED-13**, del Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad.

ARTÍCULO 50.- EL CONTROL INTERNO. El control interno de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los colaboradores de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y por medio del cual de manera permanente, la Entidad tiene control de sus procesos y operaciones. Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un colaborador o asesor de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

CAPÍTULO X

GOBIERNO CORPORATIVO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 51.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO. El incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de la Junta Directiva, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad legal vigente, que regulen la materia.

CAPÍTULO XI
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 52.- CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL. La **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA,** tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y ejercer el cargo.

ARTÍCULO 53.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS. El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES. Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara, acordado con el Presidente Ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo o a la Comisión Disciplinaria según sea el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y los que ésta tenga en custodia.
7. Examinar, auditar y dictaminar los estados financieros de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la Entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al Revisor Fiscal de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, a su

Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56.- PROHIBICIÓN. Al Revisor Fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**.

ARTÍCULO 57.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.**

CAPÍTULO XII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 58.- Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 59.- La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO.- La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 60.- Una vez aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio, la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** y en las carteleras de la Entidad.